

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 06) el 19/11/2021 se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SAUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 07) el 6/05/2022 el notificador del despacho rinde informe y manifiesta que se había ordenado anteriormente (archivo 06) realizar las respectivas notificaciones a las entidades Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop y IPS Saludcoop en Liquidación, y que procedió a descargar las respectivas certificaciones del RUES para extraer la dirección del correo electrónico y efectuar las notificaciones, donde no registra dicha información. Pasa con (00-07 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de mayo del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Requerir, al Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA ubicado en la avenida 0 número 10-78 edificio colegio médico oficina 606 teléfono 3167519585, 3213919151, 5730020, quien actúa como apoderado de la demandante Nelly Cecilia Rodríguez Rojas para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y así poder correrles el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado a las entidades y procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de98b2075f9f78faf6b236de2ea78c72528a8e0d37fe533704998955682496**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 11) el 19/11/2021 se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SAUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 12) el 6/05/2022 el notificador del despacho rinde informe y manifiesta que se había ordenado anteriormente (archivo 11) realizar las respectivas notificaciones a las entidades Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop y IPS Saludcoop en Liquidación, y que procedió a descargar las respectivas certificaciones del RUES para extraer la dirección del correo electrónico y efectuar las notificaciones, donde no registra dicha información. Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de mayo del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Requerir, al Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA ubicado en la avenida 0 número 10-78 edificio colegio médico oficina 606 teléfono 3167519585, 3213919151, 5730020, quien actúa como apoderado de la demandante Luz Elena Ramirez, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y así poder correrles el traslado a las entidades y procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e5b604e259a6922017bfc27bee67e19b26d829336f9ad569d408da3c2bd2d3**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 07) el 19/11/2021 se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SAUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 08) el 6/05/2022 el notificador del despacho rinde informe y manifiesta que se había ordenado anteriormente (archivo 07) realizar las respectivas notificaciones a las entidades Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop y IPS Saludcoop en Liquidación, y que procedió a descargar las respectivas certificaciones del RUES para extraer la dirección del correo electrónico y efectuar las notificaciones, donde no registra dicha información. Pasa con (00-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de mayo del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Requerir, al Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA ubicado en la avenida 0 número 10-78 edificio colegio médico oficina 606 teléfono 3167519585, 3213919151, 5730020, quien actúa como apoderado de la demandante Luz Marina González Chacón, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y así poder correrles el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado a las entidades y procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b158bf2b9397be179c3ce17362cf08df01e49963c8a78cd7fe453c9f216f42**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 17) el 19/11/2021 se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SAUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 18) el 6/05/2022 el notificador del despacho rinde informe y manifiesta que se había ordenado anteriormente (archivo 17) realizar las respectivas notificaciones a las entidades Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop y IPS Saludcoop en Liquidación, y que procedió a descargar las respectivas certificaciones del RUES para extraer la dirección del correo electrónico y efectuar las notificaciones, donde no registra dicha información. Pasa con (01-18 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de mayo del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Requerir, al Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA ubicado en la avenida 0 número 10-78 edificio colegio médico oficina 606 teléfono 3167519585, 3213919151, 5730020, quien actúa como apoderado de la demandante María Stella Abello Ortega, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y así poder correrles el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado a las entidades y procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d92b590fb61c803ee98b04819664ae1981c3c9aa463d663def64fd94435b016**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 07) el 19/11/2021 se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SAUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 08) el 6/05/2022 el notificador del despacho rinde informe y manifiesta que se había ordenado anteriormente (archivo 07) realizar las respectivas notificaciones a las entidades Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop y IPS Saludcoop en Liquidación, y que procedió a descargar las respectivas certificaciones del RUES para extraer la dirección del correo electrónico y efectuar las notificaciones, donde no registra dicha información. Pasa con (00-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de mayo del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Requerir, al Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA ubicado en la avenida 0 número 10-78 edificio colegio médico oficina 606 teléfono 3167519585, 3213919151, 5730020, quien actúa como apoderado de la demandante Nancy del Carmen Santiago Velásquez, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y así poder correrles el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado a las entidades y procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b4f204f67620640a6d8d169f6d813ee88d6aaefed72b7411d1a38911d8d30**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 03) el 19/11/2021 se ordenó notificar a las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SAUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 04) el 6/05/2022 el notificador del despacho rinde informe y manifiesta que se había ordenado anteriormente (archivo 03) realizar las respectivas notificaciones a las entidades Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop y IPS Saludcoop en Liquidación, y que procedió a descargar las respectivas certificaciones del RUES para extraer la dirección del correo electrónico y efectuar las notificaciones, donde no registra dicha información. Pasa con (00-04 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de mayo del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Requerir, al Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA ubicado en la avenida 0 número 10-78 edificio colegio médico oficina 606 teléfono 3167519585, 3213919151, 5730020, quien actúa como apoderado de la demandante Nelly Satriana Mejía Lindarte, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y así poder correrles el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado a las entidades y procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5189c72ee68763a93443f4d0551c2a6b669d8a56d86819d035c233974d264cc**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó impulso procesal (numeral 21), presentó liquidación del crédito (numeral 22) y se encuentra pendiente de elaborar el oficio ordenado en el numeral 5° del auto fechado el 15 de febrero del año 2021 (numeral 12). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se dispone:

- 1.- CORRER traslado a la parte ejecutada y por el término de tres (3) días la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 22), para lo que estime pertinente.
- 2.- REQUERIR a través de la secretaría y de manera inmediata, a la persona encargada de elaborar los oficios, para que se sirva acatar lo ordenado en el numeral 5° del auto fechado el 15 de febrero de 2021 (numeral 12). Dejando las respectivas constancias del caso.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- REQUERIR a través de la secretaría al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, recordándoles que podrán revisar el mismo las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia de lo aquí ordenado.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a este despacho.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70d10e6086433392a0c51acdf0a3e531d7c50c5b57db4875aa73ea3e30ef8e0**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 26), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 26), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e93c1b6a4bbf1fa070961881f0212c7fa8481c13ad1746906ae038cb6a33ddf**
Documento generado en 16/05/2022 04:45:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 06) el 25/04/2022 se ordenó emplazar al señor Jesús David Arias Orozco y nombro curador ad-litem al Doctor Navi Guillermo Lamk Castro. En (archivo 08) el 04/05/2022 se elaboró el Edicto Emplazatorio. En (archivo 10) con oficio 374 del 4/05/2022 se le comunica al Doctor Lamk Castro la designación de curado ad-litem. En (archivo 11) el 05/05/2022 el Doctor Lamk Castro no acepta el cargo por encontrarse actualmente desempeñándose como representante legal para audiencias judiciales y apoderado del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en Norte de Santander, con un volumen de 280 procesos aproximadamente. Pasa con (00-11) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 16 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Mayo del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor Carlos Alberto Nariño Camargo, ubicado calle 11 AN número 3-65 Bosque Paraíso carlosmarino84@hotmail.com teléfono 3124824112 comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e3c4f5ff1f46810370d4cfa0ebadeca3154fa306a928105f12be90b83faf35**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que por un error involuntario, mediante auto que antecede (numeral 06), se ordenó comunicar la nueva plataforma por la cual se realizan las audiencias virtuales, cuando el auto pertinente que debió proyectarse era el de tener por no contestada la demanda y señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S. De otra parte, se informa que se pasa la carpeta con un total de siete (7) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta 16 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatando la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- DEJAR sin efecto el auto fechado el 11 de marzo del presente año (numeral 06), teniendo en cuenta el error involuntario cometido y comunicado en el informe secretarial del presente auto.
- 2.- TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda, toda vez, que en el numeral 1º del auto fechado el 27 de septiembre del año 2021, se le tuvo por notificado por conducta concluyente a la aquí demandada, se le vencieron los términos y no dio contestación a la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- SEÑALAR la hora de las TRES (3:00 P.M.) de la TARDE, del día VEINTIDÓS (22) de JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las audiencias orales de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

4.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

5.- Por secretaría notifíquese el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1468f4e74eebd3479bf7d5abf9dca3ef062a50cf673d5423c7fa85fad52269af**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 26), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial y con solicitud de copias por la apoderada de la parte actora (numeral 27). Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 26), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la apoderada de la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.

4.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcce5ae285da2d8b0e23ba75b33fa30591b548e8f3ced03d9bfe4d2d980e41b**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>